

RESOLUCIÓN N° 358...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de mayo del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 573/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 11/24, correspondiente al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 636/22 de fecha 30 de setiembre del 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 013889/22 de fecha 25 de agosto de 2022, donde un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, COIA – DNA y del Ministerio Público, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de realizar la extracción de muestras del producto maíz choclo a granel, incautado por Acta de Intervención COIA – DNA N° 922/22, para su remisión al Laboratorio del SENAVE para el análisis correspondiente.

Que, por Acta de Intervención DNA N° 922 de fecha 25 de agosto de 2022, funcionarios de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque del Departamento Central, procedieron a la incautación de 2050 (Dos mil cincuenta) kilogramos de maíz choclo a granel, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad. Los productos vegetales en cuestión eran transportados en un camión de la marca NISSAN, modelo Atlas, año 1994, guiado por el señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, constan los informes de ensayos de residuos, en los que se arrojaron como resultados, en el primer informe, que los límites de residuos encontrados dentro del rango de tolerancia, y en el segundo, la detección de la plaga *Spodoptera frugiperda*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 358.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 13 y 14 de autos, el Dictamen DAJ N° 773/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 636 de fecha 30 de setiembre del 2022.

Que, obra en autos, el A.I. N° 021 de fecha 10 de octubre del 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 636 de fecha 30 de setiembre del 2022; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 17 de octubre del 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 de autos, obra el descargo presentado por el señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, por derechos propios y bajo patrocinio de la Abg. Odilia Brítez Cáceres, con Matrícula C.S.J. N° 45.230, en el que manifiesta cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo a dar cumplimiento a lo solicitado por la Resolución de SENAVE: Contestar traslado, en este punto niego categóricamente que las semillas decomisadas me corresponda, no conozco al dueño, estaré presentando pruebas necesaria en su momento oportuno, fijar domicilio en la secretaria del Juzgado de V.S. y la constitución de correo electrónico: toribioespinola08@gmail.com”* (Sic).

Que, por Providencia de fecha 03 de noviembre del 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación del escrito realizado por el señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, bajo patrocinio de abogado, tiene otorgada la intervención en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y la dirección del correo electrónico; y, ordena la apertura de causa prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 14 de noviembre del 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 23 de autos, obra el Oficio N° 16/22 de fecha 15 de noviembre del 2022, el Juzgado Instrucción como medida de mejor proveer solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar si el señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, cuenta con antecedentes sumariales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 354.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, ante los solicitado anteriormente, el Departamento de Sumarios Administrativo por Providencia D.S.A. N° 72/22 de fecha 15 de noviembre del 2022, informa que en los registros no obra ningún sumario administrativo al señor **Toribio Espinola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, por Providencia de fecha 16 de diciembre del 2022, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 27 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Toribio Espinola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 17 de mayo del 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVI MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 358...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en autos, se tiene que por Resolución SENAVE N° 636/22, se instruyó sumario administrativo al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Intervención COIA N° 922/22, en el que Agentes de la Dirección de Delitos Económicos y funcionarios de la COIA, realizaron el decomiso de productos vegetales, específicamente maíz choclo a granel, debido que, carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías en el territorio nacional.

Que, siguiendo con la investigación de lo decomisado, por los técnicos del SENAVE, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013889/22, se constituyeron en el depósito de la firma GICAL, donde procedieron a la verificación y extracción de muestra del producto vegetal (maíz choclo), tal así obra en autos, el informe de ensayos de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas y de sanidad vegetal, los cuales arrojaron que en el primero, los límites de residuos estaban dentro del rango de tolerancia y, en el segundo, se detectó la presencia de plaga “*spodoptera frugiperá*”.

Que, durante el proceso del sumario administrativo, el señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, no pudo deslindar su responsabilidad, demostrando de esta manera que efectivamente los productos vegetales transportados en un camión de la marca NISSAN, modelo Atlas, año 1994, pertenece al sumariado.

Que, conforme a los establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario, emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales y salud pública en el territorio nacional.

Que, respecto a la sanción a ser aplicada al sumariado, debe basarse en lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 317/19 de las Categorías de las infracciones y sus correspondientes sanciones, por el hecho se encuentra en el Anexo B) Productos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 358...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Subproductos de Origen Vegetal, 3) Importación de Productos. 3.2. Tipificado como Grave, en concordancia con el Artículo 24 Inciso b) de la Ley N° 2459/04.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 11/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, domiciliado en la Avenida del Yacht y Golf Club Paraguayo, zona Itá Enramada, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830**, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015, *"Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 358-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TORIBIO ESPINOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html., y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


PS/mc/rp
Miguel Caballero
Secretario General


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

